| | | |
|---|---|---|
| | **OTRO SI DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N°2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 20220000001 DE ENERO DE 2022.** | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tipo de contrato | Prestación de servicios profesionales | | No. | 202200000001 | | FECHA | 13/01/2022 | | | |
| Objeto | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA - CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2023" | | | | | | | | | |
| Nombre o razón social del contratista | FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ | | | | | | | | | |
| Clase de persona | PN | x | PJ | | C | | UT | | | |
| Valor | Dieciocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($18.400.000.00) | | | | | | | | | |
| Valor adicional | NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS ($9.200.000.00) MONEDA LEGAL | | | | | | | | | |
| Valor total | VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000.00) | | | | | | | | | |
| Plazo Inicial del contrato | Cuatro (04) meses, hasta el 30 de abril del 2022 | | | | | | | | | |
| Plazo Otro si N°1 | Hasta el 16 de mayo del 2022 | | | | | | | | | |
| Plazo Otro si N°2 | Hasta el 30 de junio del 2022 | | | | | | | | | |
| F/de inicio del plazo | 17/01/2022 | | **F/terminación normal** | | | | 30/04/2022 | | | |
| F/Otro si N°2 | 16/05/2022 | | **F/terminación prevista** | | | | 30/06/2022 | | | |

Entre los suscritos, la Directora Técnica De Contratación **LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA** nombrada mediante decreto 000476 del 01 de julio de 2020 y Decreto No. 000731 de fecha 18 de mayo de 2021 por medio del cual se delega la ordenación del gasto para el PDA, quien para los efectos del presente OTRO SI se denomina EL DEPARTAMENTO, el ingeniero **HERNAN SALAZAR POLANIA**, mayor de edad y vecino de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.119.287 de Neiva, actuando en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA- GESTOR PDA CAQUETÁ** mediante Decreto No. 1671 del 13 de agosto de 2021, por la otra **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.527.284 de Florencia, con los cuales se ha convenido celebrar **OTRO SI DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No.2 del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202200000001 del 2022**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso primero del artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el mismo sentido en artículo 366 dispone que son finalidades sociales del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que su objetivo fundamental es la satisfacción de las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación saneamiento ambiental y agua potable.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece que los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico, se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 2246 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, compilado en el Decreto 1077 del 26 mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", **SECCION 4, ESTRUCTURAS OPERATIVAS Y DESARROLLO PAP-PDA.**

Que, la sección 5, ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3 del decreto 1425 de 2019 define que es el **PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES (PEI)** y lo que debe contener el mismo.

Que en artículo 2.3.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso, que el gestor como estructura operativa de los PDA, es el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico del Departamento.

Que en el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, se establecieron las funciones del Gestor del PDA.

Que entre el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** se celebró contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO 202200000001 del 2022**, cuyo cobjeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA - CONTRACTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2023"**

Que en el precitado contrato se estipulo en la cláusula sexta. La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor sin exceder a 30 de abril de 2022., contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual quedó suscrita el 17 de enero de 2022.

Que el secretario de infraestructura Gestor PDA, en su calidad de supervisor del contrato que nos acontece manifestó mediante solicitud dirigida a la dirección técnica de contratación del departamento la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del mismo, y adicionar recursos conforme a la permanencia de la necesidad inicial de la cual nace el presente contrato.

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá

del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario para la realización del objeto contractual en su totalidad y sin dilaciones realizar ADICIÓN Y PRORROGA al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202200000001 DEL 13 de ENERO de 2022, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** PRORROGAR el plazo de ejecución establecido en la cláusula 6-, Plazo de ejecución del contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 202200000001 del 2022, hasta el 30 de junio de 2022, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado.

**SEGUNDA:** ADICIONAR- el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS ($ 9.200.000.00) moneda legal, a la cláusula denominada Cláusula 4– valor del contrato y forma de pago, del contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 202200000001 de enero del 2022, correspondiente a Dos (02) productos cada uno por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000.00) moneda legal, así mismo, modificar la forma de pago que pasa de 4 a 6 pagos, quedando de la siguiente manera:

***Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago***

***El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000.00). Forma de Pago: Los cuales se cancelará así: seis (6) pagos por producto equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000.00) MONEDA LEGAL. Para lo cual el contratista deberá presentar lo siguiente**: 1) **Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales.** 2) **Cuenta de Cobro.** 3) **Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales).** 4) **Los documentos requeridos por el consorcio FIA para el desembolso de los pagos de los honorarios y el Supervisor deberá certificar lo siguiente: Acta parcial de pago, expedida por el supervisor y el ordenador del gasto y el acta de supervisión mediante la cual se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.***

*El contratista deberá presentar Seis (06) informes durante el plazo contractual, los cuales deberán contener las actividades realizadas derivadas de sus obligaciones.*



**TERCERA:** MODIFICAR- Cláusula 3- Informes, del contrato Prestación de Servicios Profesionales No. 202200000001 de enero del 2022, quedando de la siguiente manera:

*Cláusula 3 – Informes*

*En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar seis (6) informes que den cuenta de las actuaciones realizadas.*

**CUARTA:** MODIFICAR- Cláusula 23 – Registro y apropiaciones presupuestales La Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos Para Adquirir Compromisos No. 12713 del 13 de mayo de 2022, expedido por el Consorcio FIA, concepto del gasto, COMPONENTE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, Descripción del proyecto COSTOS DEL GESTOR, Fuente y Valor PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, por valor de **MIL DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.018.000.000,00)** de los cuales solo se comprometerá la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($9.200.000.00) MONEDA LEGAL.**

**QUINTA:** GARANTIAS- El contratista se obliga a actualizar las pólizas de conformidad con la adición presupuestal y prórroga, así mismo se obliga a allegar el respectivo documento donde conste la modificación para su aprobación por el Departamento, además de realizar el pago de las estampillas tal cual lo indica la norma.

**SEXTA**: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES- Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

**SEPTIMA:** La presente ADICIÓN Y PRÓRROGA, se perfecciona con la Firma de las partes.

Para constancia se firma y se aprueba en la plataforma Secop II, en Florencia Caquetá a los 16 días del mes de mayo del 2022.

CONTRATANTE

**LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA**
Directora Técnica de Contratación
Delgada Como Ordenadora Del Gasto
para El PDA Según Decreto 731
del 18 de mayo del 2021

CONTRATISTA

**FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**
C.C. 1.117.527.284 de Florencia

**HERNAN SALAZAR POLANIA**
Secretario de Infraestructura/ Gestor PDA
Supervisor

VB: **OSCAR LEONARDO RAMIREZ ANTOLINEZ**
Coordinador PDA

Elaboró: **Gleidy Paola Joven Losada**- Apoyo jurídico PDA.